

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**

CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0037859	13/12/2019	1,000,000.00	1,000,000.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1.000.000.00 (\*\*UN MILLON DE PESOS 00/100 MN\*\*)

ANTE: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO CON DOMICILIO EN PERIFERICONORTE GOMEZ MORIN NUMERO 1467, COLONIA LA PALMITA, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45186.

PARA GARANTIZAR POR: INTEC MEDIOS DE PAGO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV.HIDALGO NUMERO 1840 3ER PISO, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44600, y CON R.F.C. IMP170425TP3, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DISPERSION DE VALES DE DESPENSA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, CON IMPORTE DE \$800,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIN I.V.A. RELATIVO A: SERVICIO DE DISPERSION DE VALES DE DESPENSA PARA LOS TRABAJADORES DEL O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA POLIZA TENDRA INICIO DE VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
- B).- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORAL O DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 DE DICHA LEY;

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA SE ACREDITARA ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACION LOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B0037859000K7277900001Y

**DIRECCION GENERAL  
COMUNICACION**

11:59  
10 11 2020  
Daniel Moran

HIRAM GARCIA CESEÑA  
DIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** RzKkdE71hhy8s9t4VC54p27KS1tQk07Z9GNABRgZ9YYVCS3U8DTRKBg1YJjpoMHhHdKDbgrSdegzK11gwlb +20LFS6AZxCvh0p8qL0FJbUfKbXINt0IR4H4kyA9Z2rlc13GbdQcpltmF2udZ4qdcF1TE59T5DmjM77BylBV'sHAdGUWMMWenHvKoxmke4 Q7zIMMJ6T5WcLWocLKa8GLc5ppPeBL3FsoKtW/J8llm17BkDnQx/PLPHhg5NQd22aKM5AtNpOEu6VZWLz8CQC9EyaCOEWqafhh VGdIDZ5tIuRPe8Jq51FSixrBUYILAnEK8eS6SPiFxD00b1Zmecrsg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**

CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0037859	13/12/2019	1,000,000.00	1,000,000.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 1,000,000.00 (\*\*UN MILLON DE PESOS 00/100 MN\*\*)

DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION GARANTIZADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 279 DE LA LEY, CON IDENPENDENCIA DE LOS ANTERIOR, LA INSTITUCION TENDRA DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACION O DOCUMENTACION QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACION EN TERMINOS DEL MISMO NUMERAL. FIN DE TEXTO.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00378590000K7277900001Y

  
HIRAM GARCIA CESEÑA  
DIRECTOR COMERCIAL

**SELLO DIGITAL:** RzKkdE71hhy8s9t4VC54p27KS1tQk07Z9GNABRgZ9YYVCs3U8DTRKbg1YJjpoMHhHdKDbgrSdegzKi1gwlb  
+20LFS6AZxCvh0p8qL0FJbUfKBxINI0IR4H4kyA9Z2rlc13GbdQcptmF2udZ4qdcF1TE59T5DmjM77BylBVshAdGUWMWenHvkoxmke4  
Q7ziMMJ6T5WcLWoczLKKa8GLc5ppPeBL3FsokTW/J8llm17BkDnQx/PLPHhg5NQd22aKM5ATnPoEU6VZWLz8CQc9EyaC0EWvqafhh  
VGdIDZ5ItiURPe8Jq61FSixrBUYILAnEK8eS6SPiFxDOOb1ZmeCRsg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.